



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 452/18 Sucre, 14 de noviembre de 2018



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-30 de 26 de octubre de 2018, ingresa al Concejo Municipal, la Nota con CITE: DESPACHO N° 1024/2018 de 26 de octubre de 2018 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida a la presidenta del Concejo Municipal, Sra. Rosario López Rojo vda. de Aparicio, y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, referente al **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA IGLESIA CATOLICA (ARZOBISPADO DE SUCRE)**, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14.

Que, el texto del convenio marco de cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Iglesia Católica (Arzobispado de Sucre) establece en su texto:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA IGLESIA CATÓLICA (ARZOBISPADO DE SUCRE)

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Iglesia Católica (Arzobispado de Sucre), suscrito entre las partes que al sólo reconocimiento de firmas y rúbricas, surtirá efectos de documento público, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA.- (Partes Intervinientes). Concurren a la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación:

- a) El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal, con Cédula de Identidad N° 1088868 expedida en Chuquisaca, con domicilio legal en la Av. Del Ejército N° 152 Palacete el Guereo, designado a través de Credencial del mes de mayo de 2015 otorgado por el Tribunal Departamental Electoral de Chuquisaca y Acta de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015, ante el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca en su condición de Alcalde Municipal de Sucre de la Provincia Oropeza, que en adelante se denominará simplemente Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (**GAMS**).
- b) La **IGLESIA CATÓLICA (ARZOBISPADO DE SUCRE)**, representado legalmente por Monseñor Jesús Juárez Párraga, Arzobispo de Sucre, con Cédula de Identidad N° 774761 expedida en Cochabamba, entidad sin fines de lucro que regula sus actividades de acuerdo a la Ley N° 1644 de 11 de Julio de 1995 y Notas Revérsales, que en adelante se denominará simplemente **EL ARZOBISPADO**.

CLAÚSULA SEGUNDA.- (Antecedentes).

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene como finalidad brindar satisfacción a las necesidades colectivas en el marco de sus competencias, coadyuvar a la integración y participación de los ciudadanos, garantizando políticas públicas para el desarrollo humano y sostenible del municipio, promoviendo y contribuyendo programas y proyectos sostenibles de apoyo y fortalecimiento de la unidad familiar a la integración social y económica generacional, a la defensa y protección de la niñez y adolescencia, siendo funciones y fines del Estado garantizar el acceso de las personas a la educación, más aun siendo una función suprema y primera responsabilidad financiera del estado.

El Arzobispado de Sucre, entidad de Iglesia Católica en Bolivia, como ente evangelizador, legalmente constituido dentro del estado boliviano, tiene a su cargo Unidades Educativas, públicas, privadas y de convenio, para tal efecto tiene como bases que rigen su campo de acción, una serie de convenios de cooperación firmados con entidades públicas, que regulan el funcionamiento de las mismas, las cuales surgen del reconocimiento y atención a las necesidades de brindar servicio a sectores vulnerables y de escasos recursos en el área de educación, motivo por el cual, tiene a su cargo la administración de Unidades Educativas de Convenio, que funcionan en ambientes de propiedad de la Iglesia Católica, cumpliendo de esta forma la labor social y caritativa por los más necesitados.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 452/18

La Iglesia Católica es una entidad con fines de servicio social y sin fines de lucro, para el caso las unidades educativas de convenio son de acceso libre, y del mismo modo sin fines de lucro lo cual hace que el Estado en base a lo descrito en el CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL EN EL AMBITO DE LA EDUCACION SUSCRITO ENTRE LA IGLESIA CATOLICA EN BOLIVIA Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA tenga un COMPROMISO COMUN de trabajo al servicio de los sectores más desprotegidos de la población reconociendo y respetando el funcionamiento de unidades educativas de convenio con fines de servicio social, con acceso libre, sin fines de lucro.

Surge la necesidad de dar respuesta inmediata con obras de mantenimiento y refacción en las infraestructuras de las Unidades Educativas de Convenio, siendo imperiosa la suscripción de un convenio en el cual el Estado representado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Iglesia Católica sumen esfuerzos en bien de la educación, en favor de los estudiantes que asisten gratuitamente a las unidades educativas de convenio y en cumplimiento del derecho constitucional a la educación.

La RESOLUCION AUTONOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, N° 371/10 de 1 de agosto de 2012, RESUELVE "Art. 1° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de sus instancias correspondientes y el marco de sus competencias y las normas legales que rigen sobre la materia, se atienda el reclamo de los Directivos de Padres de Familia y los Directores de las Unidades Educativas de Convenio, con relación al mantenimiento y refacción de la infraestructura educativa que corresponda, cumpliendo con los procedimientos y las disposiciones legales establecidas para el efecto".

La Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 de Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal indica en su Artículo 7.- expresa "(DELIMITACION JURIDICA) Resolución Municipal.- Es una norma de gestión administrativa interna, de cumplimiento obligatorio por las reparticiones municipales...", este instrumento sirve como medio para atender el pedido de la Iglesia Católica, dando cumplimiento a la Instrucción emanada del órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

CLAÚSULA TERCERA.- (Objeto).

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer los términos y condiciones por los cuales LA IGLESIA CATÓLICA (ARZOBISPADO DE SUCRE) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE unan sus voluntades y esfuerzos para responder a las necesidades de las Unidades Educativas de Convenio del municipio de Sucre que coadyuvan a la educación pública gratuita, a efectos de realizar el mantenimiento y refacción de la infraestructura educativa en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el efecto siempre y cuando sean declaradas en emergencia y/o desastre.

CLAÚSULA CUARTA.- (Marco Legal).

El presente Convenio Marco se celebra al amparo de las siguientes disposiciones legales:

- ❖ Constitución Política del Estado.
- ❖ Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- ❖ Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- ❖ Ley Municipal Autónoma N° 24/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- ❖ Otras normativas legales vigentes que concierne al presente objeto.

CLAÚSULA QUINTA.- (Compromisos u Obligaciones).

Ambas instituciones se comprometen a realizar y participar en la gestión, trabajo, y ejecución de proyectos de mantenimiento y refacción, para las Unidades Educativas de Convenio.

COMPROMISOS DEL G.A.M.S.:

1. Recibir las demandas del Arzobispado de Sucre en relación a los establecimientos denominados Unidades Educativas de Convenio que prestan servicios educativos, público, fiscal y sin fines de lucro.
2. Los proyectos de refacción y mantenimiento, serán gestionados a través de Convenios Específicos, debiendo cumplir lo dispuesto en la Ley 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL G.A.M.S.
3. En los convenios específicos se deberán establecer contrapartes entre las Instituciones suscribientes, previo análisis de existencia los recursos económicos de ambas entidades y siempre que en las infraestructuras no funcionen unidades educativas privadas.
4. Realizar la evaluación de la Unidades Educativas de Convenio a través de la Dirección de Gestión de Riesgos en coordinación con la Unidad de Infraestructura de la Dirección de Educación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 452/18

5. Para la realización de los proyectos de refacción y mantenimiento se debe contar con toda la documentación en cumplimiento de la normativa en actual vigencia (Ficha Ambiental, Informe Técnico de Condiciones Previas aprobado, Estudio Geotécnico, y oro.
6. Los procesos de contratación para los proyectos de refacción y mantenimiento objeto el presente convenio se deberán realizar conforme lo descrito en el Decreto Supremo 0181 y sus modificaciones; además de la normativa específica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y otras que se considere al momento de la contratación.

COMPROMISOS DEL ARZOBISPADO DE SUCRE:

1. Efectuar la solicitud o el requerimiento de necesidades de mantenimiento o refacción de infraestructura en las Unidades Educativas de Convenio en caso de ser declaradas en emergencias y/o desastres.
2. Garantizar las contrapartes establecidas en los Convenios Específicos para la realización de trabajos de mantenimiento y refacciones de acuerdo al objeto del presente convenio.
3. Enviar a la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes y la Dirección de Educación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, las solicitudes refacción y mantenimiento de infraestructuras de las unidades educativas de convenio en caso de ser declaradas en Emergencia y/o Desastres de las Unidades Educativas de Convenio.
4. Presentar cuanta documentación sea solicitada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la suscripción de los convenios específicos a efectos de realizar la refacción y mantenimiento de Unidades Educativas de Convenio en caso de ser declaradas en Emergencia y/o Desastre.

CLÁUSULA SEXTA.- (Documentos Integrantes del Convenio).

Por el GAMS:

1. Credencial del Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, emitida por el Tribunal Departamental Electoral.
2. Acta de Posesión del Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.
3. Fotocopia de Cédula de Identidad del Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos.

Por el ARZOBISPADO:

1. Nombramiento o designación como ARZOBISPO DE SUCRE a Mons. Jesús Juárez Párraga.
2. Fotocopia de Cédula de Identidad del Mons. Jesús Juárez Párraga.

CLÁUSULA SEPTIMA.- (Vigencia y Plazo del Convenio).

El presente Convenio Marco entrará en vigencia desde la suscripción del mismo hasta el término de 5 años, previa la aprobación por el Órgano Legislativo del Gobierno Municipal de Sucre.

CLÁUSULA OCTAVA.- (Modificaciones o Ampliaciones al Convenio).

El presente Convenio Marco podrá ser ampliado o modificado parcialmente, mediante la suscripción de una adenda ampliatoria o modificatoria, debidamente firmada por las partes intervinientes en el presente y respaldado por informes técnicos y legales elaborados por común acuerdo de partes.

CLÁUSULA NOVENA.- (Terminación del Convenio).

El presente Convenio Marco se dará por terminado por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento del Convenio:

Las partes suscribientes darán por terminado el presente convenio una vez que se hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar de manera escrita al término de la vigencia.

2. Por Resolución del Convenio: A requerimiento de cualquiera de las partes por las siguientes causales:

- a) Por el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas que afecten el objeto del convenio.
- b) Por mutuo acuerdo. Las partes de mutuo acuerdo podrán resolver el presente convenio, haciendo constar dicho extremo mediante documento suscrito por las partes. Este tipo de resolución no deberá causar perjuicio ni daño económico alguno al Estado ni ser atribuible al incumplimiento de cualquiera de las partes.
- c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, si se presentaran situaciones de fuerza mayor (obstáculo externo, imprevisto, inevitable, fuerza extraña al hombre que impida el cumplimiento de la obligación) o caso fortuito (obstáculo interno, atribuible al hombre, imprevisto e inevitable, provenientes de las condiciones mismas en





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 452/18

que la obligación debía ser cumplida) que imposibiliten la ejecución del objeto del convenio o vayan contra los intereses de las partes, el presente convenio quedará resuelto, mismo que se hará constar por escrito mediante documento suscrito por las Partes.

Para iniciar el trámite de resolución del convenio por las causales descritas en esta cláusula, la Parte requirente comunicará de manera escrita a la otra Parte, su intención de resolver el convenio, estableciendo claramente la causal que aduce, otorgándole un plazo de hasta quince (15) días hábiles para que la otra Parte se pronuncie aceptando la terminación del convenio o rechazando la terminación y asumiendo en este caso, las acciones correctivas necesarias para dar continuidad al convenio. Asumidas estas acciones dentro del plazo establecido, la intención de resolución quedará sin efecto previa conformidad del requirente; caso contrario se continuará con la resolución del convenio, a cuyo fin la parte requirente notificará mediante carta notariada que la resolución del Convenio se ha hecho efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (Conformidad y aceptación).

Las partes suscribientes declaran su plena conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente documento, correspondiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en señal de constancia en cuatro ejemplares con el mismo tenor y validez.

En la ciudad de Sucre a los, días del mes de de dos mil dieciocho años.

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
DE LA PROVINCIA OROPEZA

Mons. Jesús Juárez Párraga
ARZOBISPO DE SUCRE

Que, el CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA IGLESIA CATOLICA (ARZOBISPADO DE SUCRE) adjunto al presente, tiene como objeto "establecer los términos y condiciones por los cuales LA IGLESIA CATÓLICA (ARZOBISPADO DE SUCRE) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE unan sus voluntades y esfuerzos para responder a las necesidades de las Unidades Educativas de Convenio del municipio de Sucre que coadyuvan a la educación pública gratuita, a efectos de realizar el mantenimiento y refacción de la infraestructura educativa en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el efecto siempre y cuando sean declaradas en emergencia y/o desastre", siendo los compromisos del G.A.M.S. 1. Recibir las demandas del Arzobispado de Sucre en relación a los establecimientos denominados Unidades Educativas de Convenio que prestan servicios educativos, público, fiscal y sin fines de lucro. 2. Los proyectos de refacción y mantenimiento, serán gestionados a través de Convenios Específicos, debiendo cumplir lo dispuesto en la Ley 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL G.A.M.S. 3. En los convenios específicos se deberán establecer contrapartes entre las Instituciones suscribientes, previo análisis de existencia de los recursos económicos de ambas entidades y siempre que en las infraestructuras no funcionen unidades educativas privadas.

Que, dentro de los documentos integrantes adjuntados cursa Trámite correspondiente a la solicitud de aprobación y suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Iglesia Católica (Arzobispado de Sucre), para lo cual se adjunta documentación de respaldo con los siguientes actuados:

- Proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Iglesia Católica (Arzobispado de Sucre) en medio físico y magnético.
- Documentación de representación legal de los suscribientes (fotocopias legalizadas) del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Iglesia Católica (Arzobispado de Sucre).
- Informe (Legal) de fecha 29 de junio de 2018, emitido por el Abog. Armin Rodolfo Sobia Rengifo - Arzobispado de Sucre.
- Informe Jurídico N° AJDE 071/18 de fecha 10 de octubre de 2018, elaborado por el Asesor Legal de Director de Educación del G.A.M.S. Abog. Nelson Jesús Uzeda Rivera.
- Informe Técnico N° 41/2018 de fecha 09 de octubre de 2018, emitido por la Ing. Wendy Carreón Echalar Jefe de Gestión Educativa y Servicios Pedagógicos a.i. del G.A.M.S.
- Nota con CITE DIMGER N° 606 de fecha 09 de octubre de 2018, mediante la cual la Dirección de Gestión de Riesgos dependiente de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública remiten a la Secretaría Municipal de Salud Educación y Deportes los Informes Técnicos de Evaluación de las Unidades Educativas en el Municipio de Sucre.
- Informe S.M.S.E.D.I.L. N° 15/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, elaborado por el Responsable de Asesoría legal de Secretaría Municipal de Salud Educación y deportes del G.A.M.S. Abog. José Javier Caballero





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 452/18

Lagrava, mediante el cual se desarrolla los antecedentes, justificativos y fundamentación legal concluyendo que conforme los Informes Técnicos de Dirección Integral de Gestión de Riesgos, Informe Técnico 41/2018 de la Jefatura de Gestión Educativa y Servicios Pedagógicos, Informe Jurídico N° AJDE 071/18 de Asesoría de Dirección de Educación e Informe Legal por parte del Arzobispado de Sucre, los cuales respaldan técnica y legalmente la necesidad imperiosa de suscribir un Convenio Marco para poder intervenir en la refacción y mantenimiento de los Centro Educativos en la cual existe peligro de que las infraestructuras dañen la vida de las personas por lo que recomienda conforme antecedentes y con la finalidad de dar viabilidad y celeridad remitir a la Máxima Autoridad Ejecutiva MAE para la emisión de los informes correspondientes y su posterior remisión al Ente Deliberante para su consideración y aprobación y posterior suscripción.

- Entre otros documentos y actuados relacionados al presente trámite administrativo.
- ✓ El convenio propuesto está enmarcado en lo dispuesto en la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 "DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" en su Artículo 17.- indica: (Clases de Convenio). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser: a) **Convenio Marco.- Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se pueda concretar en una serie de actuaciones específicas. El convenio marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus órganos de gestión, para su cumplimiento a través de convenios específicos., además señala en su Artículo 23 que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal, debiendo remitirse el misma para su tratamiento.**

Que, la Constitución Política del Estado en el segundo párrafo del Preámbulo, refiere que: "El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado."

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 108 señala que: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:" numeral 1): "Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes."

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 establece 43 competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 párrafo I) señala: "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: numeral 35) Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines."

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 410 párrafo I) señala: "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución."

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 410 párrafo II prescribe:

"La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."

- **Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1357/2013 de fecha 16 de agosto:** "La declaración de Estado Constitucional de Derecho se sustenta fundamentalmente en la necesidad de asumir que la Constitución Política del Estado se erige como la norma fundamental del país, cuya consecuencia inmediata, no es



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 452/18

otra, que impulsar y materializar en la realidad jurídica su carácter normativo; de modo que sus efectos trasciendan la totalidad del ordenamiento jurídico, bajo la condición de prevalecer sobre las demás normas infraconstitucionales y supeditar los procesos de interpretación normativa al contenido constitucional.

La Constitución dejó entonces de ser aquella norma meramente programática, que sólo definió las competencias de los órganos del Estado y representó únicamente programas políticos que serían desarrollados por los órganos instituidos, para convertirse en Constitución normativa, cuyo efecto es su institución como norma suprema del ordenamiento jurídico que goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa (art. 410.II de la CPE). Por tanto, como norma jurídica plena, es posible su aplicación directa por la generalidad de operadores jurídicos en la medida en que se reúnan los presupuestos para tal fin (art. 410.I de la CPE)”.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, en sus DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA, expresa lo siguiente: **“El Órgano Legislativo Municipal en el plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, aprobará el Reglamento General del Concejo Municipal, la Ley de Fiscalización Municipal y la Ley de Contratos y Convenios”.**

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su artículo 15.- (CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN), señala: **“Son condiciones de los Convenios:**

1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal.
2. **Deberá estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente.**
3. En los casos que corresponda, debe contar con la certificación presupuestaria de Disponibilidad de Recursos emitida por la Unidad correspondiente de Presupuestos.”.

Que, Ley Municipal Autónoma N° 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su artículo 19 numeral 4) dispone que: **“Asesoría Jurídica o la Comisión que corresponda determinará en el Informe Jurídico, si el proyecto de Convenio no contraviene el ordenamiento legal vigente y si no reviste algún riesgo de perjuicio legal o patrimonial posterior para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”.**

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Art. 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: **2.** Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intercultural, intercultural y plurilingüe. **4.** Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. **5.** Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Art. 13.- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. **II.** Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados. **III.** La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

Art. 17.- Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Art. 77.- I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. **II.** El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación. **III.** El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Art. 78.- I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

Art. 82.- I. El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

Art. 87.- Se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas de convenio con fines de servicio social, con acceso libre y sin fines de lucro, que deberán funcionar bajo la tuición de las autoridades públicas,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M 452/18

respetando el derecho de administración de entidades religiosas sobre dichas unidades educativas, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones nacionales, y se regirán por las mismas normas, políticas, planes y programas del sistema educativo.

Art. 299.- II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **2. Gestión del sistema de salud y educación.**

Art. 302.- I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: **28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones y fines.**

Artículo 9. Señala: Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, la de "garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en el Constitución".

Artículo 297. Parágrafo I. Señala: Las competencias definidas en esta Constitución son:

- Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfieren ni delegan, y están reservadas para el nivel central del Estado.
- Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
- Concurrentes, aquella en la que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
- Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza.

La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 302. Parágrafo I. Señala: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: En sus numerales:

20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones Especiales de carácter municipal.

30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el Desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 410. Parágrafo I. Señala: Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

Parágrafo II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país.

Que, la **LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN (ANDRÉS IBÁÑEZ)**, señala lo siguiente:

Art. 11.- (Norma Supletoria) El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M 452/18

gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Que, la Ley N° 482 **LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**, señala en los siguientes Artículos:

Art. 1. (OBJETO). De la Ley, señala: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria".

Art. 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Señala: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias".

Art. 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Señala: El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). Señala: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
25. Suscribir convenios y contratos.

Que, la **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, establece lo siguiente:

Art. 3.- (Ámbito de Aplicación). Señala: La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades e empresas desconcentradas municipales y todas las unidades precesantes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Art. 17.- (Clases de Convenio). Señala: Para efectos de la presente ley los Convenios podrán ser:

a) Convenio Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y el contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Art. 23.- (Aprobación). Señala: Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante una Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M 452/18

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la suscripción del Convenio Marco Interinstitucional, entre EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos y la IGLESIA CATOLICA (ARZOBISPADO DE SUCRE), legalmente representada por Monseñor Jesús Juárez Párraga, Arzobispo de Sucre, constituido de la siguiente manera:

1. El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal, con Cédula de Identidad N° 1088868 expedida en Chuquisaca, con domicilio legal en la Av. Del Ejército N° 152 Palacete el Guereo, designado a través de Credencial del mes de mayo de 2015 otorgado por el Tribunal Departamental Electoral de Chuquisaca y Acta de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015, ante el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca en su condición de Alcalde Municipal de Sucre de la Provincia Oropeza, que en adelante se denominará el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS).
2. La **IGLESIA CATÓLICA (ARZOBISPADO DE SUCRE)**, representado legalmente por Monseñor Jesús Juárez Párraga, Arzobispo de Sucre, con Cédula de Identidad N° 774761 expedida en Cochabamba, designado mediante Acta de nombramiento suscrita por el Papa Benedicto PP XVI en fecha 02 de febrero de 2013, con domicilio en calle Bolívar N° 702, de esta ciudad, que en adelante se denominará el ARZOBISPADO.

ARTÍCULO 2º.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de la suscripción.

ARTÍCULO 3º.- El Alcalde Municipal de Sucre, a través de las Unidades Técnicas de su dependencia, es responsable de coordinar, supervisar y monitorear el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Interinstitucional según normativa legal vigente.

ARTÍCULO 4º.- Remitir una fotocopia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal y Archivos.

ARTÍCULO 5º.- El Alcalde Municipal de Sucre queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Aydeé Nava Andrade
CONCEJAL SECRETARIA(a.i.) H.C.M.